

**RESOLUCION de 2 de mayo de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos en el ámbito de Navalmoral de la Mata.**

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación del impacto ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el Proyecto de Instalación de Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en el ámbito de Navalmoral de la Mata (Cáceres), podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 2 de mayo de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

**ANUNCIO de 5 de mayo de 2000, sobre plazo de presentación y documentación que debe acompañar a las solicitudes de ayuda a la Producción de Aceite de Oliva y/o aceituna de mesa (Campaña 99/00).**

Para general conocimiento se hace saber que desde el 15 de mayo de 2000 hasta el 30 de junio de 2000, ambos inclusive se halla abierto el plazo para solicitar la ayuda a la Producción de Aceite de Oliva y/o Aceituna de Mesa de la campaña 99/2000.

La documentación para solicitar dicha ayuda será la siguiente:

- Solicitud de ayuda en modelo oficial y único debidamente cumplimentado (Anexo I).

- Fotocopia del CIF/NIF del solicitante.
- Poder suficiente en caso de personas jurídicas.
- Originales de los Certificados de Molturación de aceitunas de la almazara que recojan todos los datos del modelo oficial (Anexo II).
- Fotocopias compulsadas de facturas de venta de aceitunas de almazara (no es necesario para las cantidades de aceitunas entregadas y molturadas en una almazara cooperativa autorizada de la que sea socio el solicitante).
- Originales de los Certificados-Resumen de Entregas de Aceitunas para aceituna de mesa que recojan todos los datos del modelo oficial (Anexo III).
- Fotocopias compulsadas de facturas de ventas de aceitunas para aderezo (no es necesario para las cantidades de aceitunas entregadas en una industria cooperativa autorizada de la que sea socio el solicitante).

Las solicitudes podrán recogerse y presentarse preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias donde radique la explotación y en las Organizaciones de Productores Reconocidas. Todo ello sin perjuicio de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por su parte las industrias de transformación de aceitunas de mesa, deberán tener a disposición de las administraciones copias de los Certificados Básicos de Entrega de aceitunas de mesa (Anexo IV), los cuales les podrán ser requeridos en cualquier inspección que se realice.

Los productores de aceituna de mesa, deberán mantener en su poder durante 3 campañas de comercialización, todos los documentos justificativos relativos al peso de los lotes de aceituna entregados.

Legislación contemplada:

- Artículo 7 del Real Decreto 368/1999, de 5 de marzo (BOE n.º 56, de 6 de marzo de 1999), por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas 98/99 a 2000/2001.
- Artículo 8 del Real Decreto 2597/1998, de 4 de diciembre por el que se regulan las ayudas a la producción de aceituna de mesa.
- Artículo Unico de la Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de 30 de agosto de 1999, por la que se determina la expedición de un certificado único de entrega a los productores de aceituna de mesa.
- Decisión de la Comisión, de 28-VII-1999, relativa a la concesión de una ayuda a la producción de aceitunas de mesa en España.

Mérida, 5 de mayo de 2000.—El Director General de Política Agraria Comunitaria, JOSE LUIS QUINTANA ALVAREZ.